Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA.
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIÉRREZ y OTROS.
CAUSANTES	DELIO VICENTE FUENTES MAYORCA y ROSA MANUELA GUTIÉRREZ DE FUENTES.
RADICADO	20001-31-10-002-2017-00244-00.

El apoderado judicial de los herederos demandantes dentro del presente radicado, solicita al despacho la entrega[1] a los adjudicatarios de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria 190-171112 “FINCA LA MATA DEL DIVIDIVI” y 190-172907 finca “LA CHARCA” de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, donde aparece inscrito el trabajo de partición[2].

CONSIDERACIONES

La entrega de los bienes a los adjudicatarios, se encuentra regulado por el artículo 512 del C. G. del P. a saber:

“La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición.

Si al hacerse la entrega se encuentran los bienes en poder de persona que acredite siquiera sumariamente título de tenencia procedente del causante, o del adjudicatario, aquella se efectuará dejando a salvo los derechos del tenedor, pero se le prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el adjudicatario, quien en el primer caso se tendrá por subrogado en los derechos del causante.

Si los bienes se encuentran en poder de persona que alegue posesión material, o de un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, se procederá como dispone el artículo 309, siempre que prueben siquiera sumariamente sus

[1] Artículo 512 del C. G. del P
[2] Anotación 005 y 003 de 16 de agosto de 2018 respectivamente.

respectivas calidades.

No se admitirán oposiciones de los herederos, ni del secuestre o del albacea. Sin embargo, los herederos podrán alegar derecho de retención por mejoras puestas en el inmueble antes del fallecimiento del causante, o posteriormente a ciencia y paciencia del adjudicatario, casos en los cuales se procederá como lo dispone el artículo 310."

Por su parte el artículo 308 del mismo estatuto procesal, establecen:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público."

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se aprobó la partición de los bienes de los causantes DELIO VICENTE FUENTES MAYORCA y ROSA MANUELA GUTIÉRREZ

RADICADO: 20-001-31-10-002-2017-00244-00.

DE FUENTES encontrándose debidamente ejecutoriada.

Respecto al inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria 190-172907 finca “LA CHARCA” de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad por proveído de 30 de noviembre de 2018 se ordenó la entrega, posteriormente en auto de 9 de abril de 2019 se revocó tal decisión considerando, que al estudiar el certificado de instrumentos públicos, se observó la medida cautelar de inscripción del proceso de pertenencia seguido por los herederos FUENTES DÍAZ contra los herederos de la causante ROSA MANUELA GUTIÉRREZ DE FUENTES.

Al realizar una búsqueda en la plataforma de la Rama judicial, se observa que el proceso de pertenecía 20001310300320170019400 por proveído de 30 de enero de 2020 se avocó conocimiento, aceptó impedimento y terminó el proceso anticipadamente, ordenándose la cancelación de la inscripción de la demanda y se archiva el expediente.

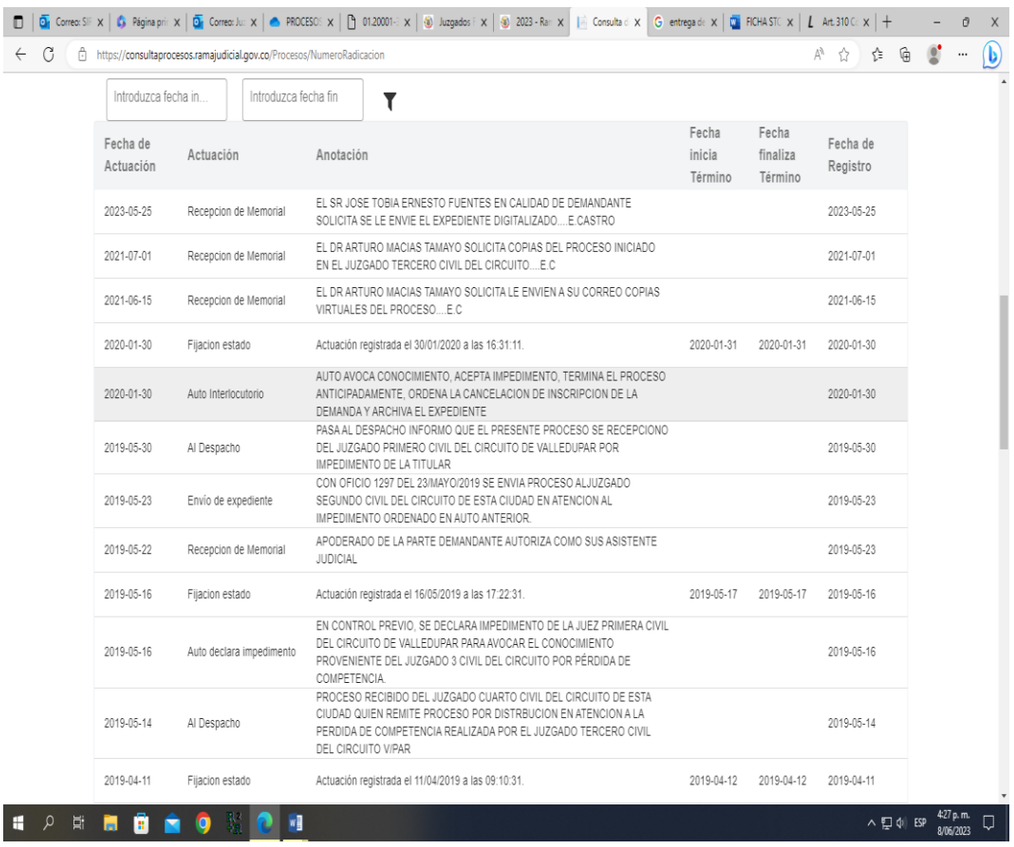

https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

Introduzca fecha in... Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-25	Recepcion de Memorial	EL SR JOSE TOBIA ERNESTO FUENTES EN CALIDAD DE DEMANDANTE SOLICITA SE LE ENVIE EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO...E.CASTRO			2023-05-25
2021-07-01	Recepcion de Memorial	EL DR ARTURO MACIAS TAMAYO SOLICITA COPIAS DEL PROCESO INICIADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO....E.C			2021-07-01
2021-06-15	Recepcion de Memorial	EL DR ARTURO MACIAS TAMAYO SOLICITA LE ENVIEN A SU CORREO COPIAS VIRTUALES DEL PROCESO....E.C			2021-06-15
2020-01-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/01/2020 a las 16:31:11.	2020-01-31	2020-01-31	2020-01-30
2020-01-30	Auto Interlocutorio	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, ACEPTA IMPEDIMENTO, TERMINA EL PROCESO ANTICIPADAMENTE, ORDENA LA CANCELACION DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE			2020-01-30
2019-05-30	Al Despacho	PASA AL DESPACHO INFORMO QUE EL PRESENTE PROCESO SE RECEPCIONO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR POR IMPEDIMENTO DE LA TITULAR			2019-05-30
2019-05-23	Envío de expediente	CON OFICIO 1297 DEL 23/MAYO/2019 SE ENVIA PROCESO ALJUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD EN ATENCION AL IMPEDIMENTO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR.			2019-05-23
2019-05-22	Recepcion de Memorial	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE AUTORIZA COMO SUS ASISTENTE JUDICIAL			2019-05-23
2019-05-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/05/2019 a las 17:22:31.	2019-05-17	2019-05-17	2019-05-16
2019-05-16	Auto declara impedimento	EN CONTROL PREVIO, SE DECLARA IMPEDIMENTO DE LA JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR PARA AVOCAR EL CONOCIMIENTO PROVENIENTE DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA.			2019-05-16
2019-05-14	Al Despacho	PROCESO RECIBIDO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD QUIEN REMITE PROCESO POR DISTRBUCION EN ATENCION A LA PERDIDA DE COMPETENCIA REALIZADA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO V/PAR			2019-05-14
2019-04-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/04/2019 a las 09:10:31.	2019-04-12	2019-04-12	2019-04-11

4:27 p. m. 8/06/2023

Así las cosas, la solicitud del togado se torna procedente como quiera que se trata de los bienes que fueron adjudicados dentro del presente asunto sucesoral.

Establecidos como se encuentra, el cumplimiento de los requisitos en líneas anteriores, el despacho accederá a la entrega de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria 190-171112 “FINCA LA MATA DEL DIVIDIVI” y 190-172907 finca “LA CHARCA” de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuyas medidas y linderos se encuentran indicados en los respectivos folios.

Se dispondrá comisionar a la Alcaldía de Valledupar, Cesar con facultades para sub comisionar para que realice la entrega de los citados inmuebles a los herederos reconocidos en este asunto en la porción adjudicada a los mismos. Advirtiéndose, que por haberse presentado la solicitud con posterioridad a los treinta (30) días de la ejecutoria de la sentencia, deberá notificarse por aviso el proveído, que señalará la fecha de la entrega de los bienes.

Sin más consideraciones este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria 190-171112 “FINCA LA MATA DEL DIVIDIVI” y 190-172907 finca “LA CHARCA” de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuyas medidas y linderos se encuentran indicados en los respectivos folios a los adjudicatarios JUAN BAUTISTA, MARY LUZ, DELIO SEGUNDO, FEDERMÁN VICENTE, REMEDIOS MERCEDES, JORGE FUENTES, por derecho de trasmisión de su finado padre JOSÉ TOBÍAS FUENTES GUTIERREZ los señores JOSÉ TOBÍAS, SVETLANA y JOSÉ TOBÍAS FUENTES DÍAZ, por derecho de trasmisión del de cujus CIRO FUENTES GUTIÉRREZ sus hijos ELLA FIDELIA, JAN LEVIS y ERIKA ROSA FUENTES RODRÍGUEZ.

RADICADO: 20-001-31-10-002-2017-00244-00.

SEGUNDO: LIBRAR EL DESPACHO COMISORIO a la Alcaldía de Valledupar, Cesar con facultades para sub comisionar para que realice la entrega de los citados inmuebles a los herederos reconocidos en este asunto en la porción adjudicada a los mismos. Advirtiéndose, que por haberse presentado la solicitud con posterioridad a los treinta (30) días de la ejecutoria de la sentencia, deberá notificarse por aviso el proveído, que señalará la fecha de la entrega de los mismos.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d347d6f4f049929f127411e5f987431268393d5831d6e0d36e2b6c46affe37**
Documento generado en 08/06/2023 06:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica